



10

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto**

Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2º

Teléfono Fax. 095-8868054

Celular. 310-5330013

Código 136544089-001

Correo institucional: [jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Jacinto, Bolívar, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: PAULA MEJIA CORREA

Demandados: ISABEL MARIA TAPIA BERROCAL Y OTRO

Radicado: 136544089001-2016-00245-00.

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo contra ISABEL MARIA TAPIA BERROCAL y ALEXANDER CASTILLA PLAZA, en virtud de la demanda ejecutiva, presentada por PAULA ANDREA MEJIA CORREA, representante legal del establecimiento comercial YAMACARIBE SAN JUAN, a través de apoderado judicial.

Se observa en el libelo introductorio que se persigue el pago forzoso de la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.537.300.00), más intereses moratorios, por concepto de la obligación dejada de cancelar, contenida en un título ejecutivo -letra de cambio-, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto procesal, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares el despacho decretará el embargo sobre el salario del demandado ALEXANDER CASTILLA PLAZA, así como el embargo y secuestro de la Motocicleta de Placas NBU-81D, de propiedad de la demandada ISABEL MARIA TAPIA BERROCAL.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora PAULA ANDREA MEJIA CORREA, representante legal del establecimiento comercial YAMACARIBE SAN JUAN, y en contra de ISABEL MARIA TAPIA BERROCAL y ALEXANDER CASTILLA PLAZA, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.537.300.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados pagar a la demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados la presente providencia o como lo disponen los artículos 290 a 294 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual legalmente embargable que devenga el señor ALEXANDER CASTILLA PLAZA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.177.783 de San Jacinto Bolívar, como trabajador adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Comuníquese en tal sentido al cajero pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, a fin de que hagan los descuentos del caso y los gire a este Juzgado en la cuenta No.136542042001 en forma de títulos judiciales y a orden de la demandante.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de Placas NBU-81D, Marca YAMAHA, Línea YBR 125 E, Modelo 2015, No. Chasis 9FKKE1390F2086906, No. Motor E3F4E086906. Se oficiará en tal sentido al Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P. Una vez se allegue la constancia de embargo se oficiará a la Policía Nacional y/o Sijín Sección Automotores para que realicen la inmovilización del vehículo y lo pongan a disposición del juzgado y se procederá a resolver sobre el secuestro del vehículo. Librar las comunicaciones necesarias.

SEXTO: TENER al abogado OSCAR GABRIEL TAPIA MENDOZA, como apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA MEJIA CORREA, representante legal del establecimiento comercial YAMACARIBE SAN JUAN, conforme al poder conferido visible a folio 6 del expediente.

SEPTIMO: Límitese la cuantía en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.305.950.00).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO			
POR	ESTADO	No.	DE
<u>1-11-2016</u>		<u>049</u>	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL			
ANTERIOR	AUTO	DE	FECHA
<u>25-October</u>	<u>2016</u>		
EN SAN JACINTO. BOL. A LOS <u>1</u> DE <u>NOV.</u>			
DE <u>2016</u> HORAS <u>13:00 pm</u>			
SECRETARIO: 			